

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Chimbote, 30 de Julio de 2015

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante:

Constructora De Los Andes S.A.C. En adelante **EL DEMANDANTE, EL CONTRATISTA, EL CONSORCIO o LOS ANDES.**

Demandado:

Sub Región Pacífico - Región Ancash.
En adelante **LA DEMANDADA o LA ENTIDAD.**

Arbitro Único:

Ydalia Milagros Hurtado Llanos

Secretario Arbitral:

Miguel Ángel Lino Valverde.

RESOLUCIÓN N° VEINTISIETE

Chimbote, 30 de Julio de 2015

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09 de agosto de 2011, se suscribió el Contrato N° 152-2011. Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CF-ADS. Adquisición de Mobiliario para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huíña - II Etapa - Distrito de Huarney - Provincia Huarney - Departamento de Ancash". En adelante **EL CONTRATO.**

1.2 La Clausula Décima Quinta, de **EL CONTRATO:** Solución de Controversias, establece lo siguiente:

"Las partes acuerdan, que en caso de controversias, durante la ejecución del presente contrato, está deberá solucionarse por conciliación conforme a lo establecido en el Capítulo VIII (Conciliación y

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA

Laudo Arbitral de Dorochó

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Arbitraje) (Ejecución Contractual) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

1.3 La Clausula Décima Sexta, de EL CONTRATO, establece lo siguiente:

"Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes acuerdan someterse obligatoriamente a arbitraje de derecho para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro de un plazo de quince (15) días de suscripción del acta respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-FF, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje será resuelto por Arbitro Único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según lo dispuesto en el artículo 220° y designado conforme al procedimiento de establecido en el artículo 222°, ambas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia, conforme lo establece el artículo 231° del Reglamento".

Como consecuencia de las controversias relacionadas con el supuesto incumplimiento de obligaciones asumidas por LA ENTIDAD, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato N° 152-2011. Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS. Adquisición de Mobiliario para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa - Distrito de Huarney - Provincia Huarney - Departamento de Ancash", el demandante procedió a remitir la correspondiente solicitud de arbitraje, en aplicación del convenio arbitral, contenido en la citada cláusula décimo sexta de EL CONTRATO.

Por otro lado, en el numeral 4) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se dispuso que en virtud a lo establecido en el Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente arbitraje será, Nacional y de Derecho.

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Asimismo, en el convenio arbitral -contenido en la cláusula décimo sexta de **EL CONTRATO-**, se pactó que el laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia, conforme lo establece el artículo 231° del Reglamento.

II. DESARROLLO DEL PROCESO

A. Actuación Preliminar del Tribunal Arbitral Unipersonal:

1. Con fecha 19 de mayo de 2014, a horas 11:00 de la mañana, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral en la sede del arbitraje "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción del Santa", sito en Jr. Enrique Palacios N° 530, tercer piso, Chimbote; donde se reunieron la abogada Ydalia Milagros Hurtado Llanos, en calidad de árbitro único, conjuntamente con el secretario arbitral, con el propósito de instalar el Tribunal Arbitral que se encargaría de resolver la presente controversia.
2. Con fecha 02 de junio de 2014, el demandante presentó su escrito de demanda, el mismo que procedió a ser admitido a trámite mediante Resolución N° 09, de fecha 16 de julio de 2014, corriéndose a su vez, traslado de dicho escrito a la demandada para que cumpla con contestarla y, de considerarlo conveniente, formule reconvenición dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a su derecho.
3. La Resolución N° 09, fue notificada a LA ENTIDAD, el día 21 de julio de 2014, conforme se puede apreciar del correspondiente cargo de notificación, que obra en el expediente, por lo que el plazo para que presente su contestación y/o reconvenición vencía el 06 de agosto de 2014, sin que a dicha fecha haya cumplido con expresar lo conveniente a su derecho.
4. Mediante Resolución N° 11, se declaró improcedente por extemporáneo el escrito de contestación de demanda, presentada por LA ENTIDAD.
5. Con fecha 05 de septiembre de 2014, LA ENTIDAD formula oposición, solicitando el archivo de los autos, conforme

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

- a los fundamentos de hecho y derecho expresados en su escrito.
6. Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2014, EL CONTRATISTA solicita la subrogación en el pago - honorarios arbitrales y gastos administrativos-, que estaban a cargo de su contraparte.
 7. Mediante Resolución N° 13 de fecha 16 de septiembre de 2014, se faculta a EL CONTRATISTA, cancelar los honorarios arbitrales y gastos administrativos, que estaban a cargo de su contraparte, los cuales fueron fijados en el Acta de Instalación Tribunal Arbitral, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles a partir de remitidos los recibos por honorarios correspondientes, para que cumpla con cancelar los mismos. Así mismo se corre traslado -a EL CONTRATISTA- de la oposición planteada por LA ENTIDAD, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado, cumpla en absolverlo. Precizando además la citada resolución que con su absolución o sin ella el despacho arbitral emitirá pronunciamiento.
 8. La Resolución N° 13, fue notificada a EL CONTRATISTA, el día 16 de septiembre de 2014, conforme se puede apreciar del correspondiente cargo de notificación, que obra en el expediente, sin que a la fecha haya cumplido con expresar lo conveniente a su derecho.
 9. Mediante Resolución N° 14 de fecha 02 de octubre de 2014, se resolvió declarando improcedente la oposición formulada por LA ENTIDAD, mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2014.
 10. La Resolución N° 14, fue notificada a LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, el día 03 de octubre de 2014, conforme se puede apreciar del correspondiente cargo de notificación, que obra en el expediente.
 11. Mediante Resolución N° 16 de fecha 03 de noviembre de 2014, se decreta la suspensión del presente proceso arbitral por un término de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificadas las partes con la presente resolución, al término del cual, y en caso persista el incumplimiento en el pago por parte de EL CONTRATISTA, respectò de los gastos

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región
Ancash
Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

arbitrales a cargo de LA ENTIDAD, se procederá a la conclusión del arbitraje y al consecuente archivo del expediente.

12. Mediante Resolución N° 17 de fecha 17 de noviembre de 2014, y habiéndose acreditado el pago efectuado por EL CONTRATISTA, respecto de los honorarios arbitrales y gastos administrativos, que estaban a cargo de su contraparte, se levanta la suspensión del presente proceso arbitral. Así mismo, mediante dicha resolución se cita a las partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día viernes 28 de noviembre de 2014 a horas 10:30 de la mañana.

13. Estando a la citación efectuada, en el día y hora fijados para ello, en la sede del arbitraje, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, contando únicamente con la asistencia de EL CONTRATISTA, por lo cual no fue factible que se concrete un acuerdo conciliatorio entre las partes. Acto seguido, se procedió a determinar las cuestiones materia del arbitraje.

14. En relación a los puntos controvertidos, referidos a las pretensiones de la parte demandante, éstos fueron fijados de la siguiente manera:

- Derivadas de la Demanda presentada por EL CONTRATISTA:

- i) **Primer Punto Controvertido:** Determinar si la demandada Sub Región Pacífico, debe cumplir con cancelar a Constructora de los Andes S.A.C., la Orden de Compra N° 189 del 23 de agosto de 2011, por el monto de S/. 16.606.13 nuevos soles, y cancelar la Orden de Compra N° 179 del 16 de agosto de 2011, por el monto de S/. 41,957.50 nuevos soles; más los gastos administrativos e indemnización por los daños ocasionados. Intereses y el pago de los honorarios profesionales que origine la presente acción.

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA

Laudó Arbitral de Dececho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

15. Asimismo, en la mencionada Audiencia, se admitieron los medios probatorios, descritos de la siguiente manera:

- De la parte Demandante:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por EL CONTRATISTA en su escrito de demanda, presentada el 02 de junio de 2014, incluidos en el acápite denominado: "V. MEDIOS PROBATORIOS" de dicho escrito, señalados a continuación:

1. Orden de compra N° 0179 -guía de internamiento-, de fecha 16 de agosto de 2011, por el monto de S/. 41,957.50.
 - 1.a. Informe N°152-2011-REGION ANCASH/SRP/RO/AEVC, de fecha 07 de noviembre de 2011.
 - 1.b. Informe de recepción y conformidad 2011, de fecha 17 de octubre de 2011.
2. Orden de compra N° 0189 -guía de internamiento-, de fecha 23 de agosto de 2011, por el monto de S/. 16,606.13.
 - 2.a. Informe N°163-2011-REGION ANCASH/SRP/RO/AEVC, de fecha 24 de noviembre de 2011.
 - 2.b. Informe de recepción y conformidad 2011, de fecha 16 de septiembre de 2011.
 - 2.c. Informe N°45-2012-REGION ANCASH/SO/NGRL, de fecha 30 de julio de 2012.
3. Copia del Contrato N° 152-2011.
4. Acta de conciliación N° 010-2014. Exp. N° 0001-2014.
 - 4.a. Solicitud para conciliar.

- De la parte Demandada:

No se admiten medios probatorios.

16. Mediante Resolución N° 18 de fecha 29 de noviembre de 2014, el Tribunal Arbitral Unipersonal citó a las partes a la Audiencia Especial de Ilustración para el día lunes 15 de diciembre de 2014 a horas 8:20 a.m., en la sede del arbitraje, con la finalidad de que las partes cumplan con ilustrar al Tribunal Arbitral Unipersonal, con cada una de la pretensiones materia de controversia.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

*Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacifico, Región
Ancash*

Expediente N° 01-2014

Árbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

17. En la fecha y hora programada se llevó a cabo la Audiencia Especial de Ilustración, contando únicamente con la asistencia de EL CONTRATISTA, cumpliendo el mismo con ilustrar al Árbitro Único, respecto a cada una de las materias controvertidas; realizando el Tribunal Arbitral Unipersonal las preguntas pertinentes, siendo estas respondidas por la parte asistente.

18. Mediante Razón de Secretaría, de fecha 12 de enero de 2015 -el Secretario Arbitral- da cuenta que, con fecha 23 de octubre de 2014 LA ENTIDAD presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción del Santa, recurso de reconsideración contra la Resolución N° 14 que declara improcedente la oposición; sin embargo el Centro recién da cuenta del citado recurso, indicando que tal situación se debió a que dicho documento se había traspapelado.

19. Mediante Resolución N° 19, de fecha 13 de enero de 2015, se tiene por presentado y admite a trámite el recurso de reconsideración, interpuesto por LA ENTIDAD, contra la resolución N° 14. se corre traslado del mismo a EL CONTRATISTA otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles a partir de notificado con la presente, para que exprese lo conveniente a su derecho. Precizando además la citada resolución que con su absolución o sin ella el despacho arbitral emitirá pronunciamiento.

20. La Resolución N° 19, fue notificada a LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, el día 14 de enero de 2015, conforme se puede apreciar de los correspondientes cargos de notificación, que obran en el expediente, sin que a la fecha -EL CONTRATISTA- haya cumplido con expresar lo conveniente a su derecho.

21. Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2015, EL CONTRATISTA presenta nuevos medios probatorios.

22. Mediante Resolución N° 20, de fecha 14 de enero de 2015, el Árbitro Único corre traslado a LA ENTIDAD, de los nuevos medios probatorios presentados por EL CONTRATISTA, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de notificada cumpla con expresar lo conveniente a su derecho.

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

23. La Resolución N° 20, fue notificada a LA ENTIDAD, el día 15 de enero de 2015, conforme se puede apreciar del correspondiente cargo de notificación, que obra en el expediente, sin que a la fecha haya cumplido con expresar lo conveniente a su derecho.
24. Mediante Resolución 21, de fecha 20 de enero de 2015, el Tribunal Arbitral Unipersonal, resuelve declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración, interpuesto por LA ENTIDAD contra la Resolución N° 14.
25. Mediante Resolución, 23 de fecha 18 de febrero de 2015, el Tribunal Arbitral Unipersonal resuelve admite como nuevos medios probatorios:
1. Liquidación del monto capital adeudado donde se incluyen las dos órdenes de compra.
 2. Copia del Informe N° 45-2012-REGION ANCASH/SO/NGRL.
26. Cabe señalar, que en relación a los medios probatorios ofrecidos por las partes y sobre la base del principio de la amplitud de la prueba que se aplica en todo proceso arbitral, este Tribunal Arbitral Unipersonal deja constancia que no se ha generado nulidad alguna en el presente proceso arbitral y que se han actuado todos los medios probatorios presentados, los que han sido evaluados en su integridad por este Tribunal Arbitral Unipersonal.
27. Así mismo, mediante Resolución 23, de fecha 18 de febrero de 2015, el Tribunal Arbitral Unipersonal, declaró el cierre de la etapa probatoria otorgando a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de notificadas, a fin de que presenten sus escritos de alegatos y conclusiones finales.
28. Con fecha 26 de febrero de 2015 y dentro del plazo establecido, LA ENTIDAD presentó sus alegatos escritos; sin embargo EL CONTRATISTA, no ejerció su derecho a presentar alegatos escritos.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único.

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

29. Mediante Resolución N° 24 de fecha 27 de febrero de 2015, se tuvo por presentado el escrito de alegatos presentado por LA ENTIDAD. Asimismo, en dicha resolución se citó a las partes para la Audiencia de Informes Orales programada para el día lunes 16 de marzo de 2014 a horas 11:00 a.m. en la sede del arbitraje.
30. En la fecha y hora programada, para tales efectos, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, donde se dejó constancia de la inasistencia de LA ENTIDAD pese a que fue debidamente notificada de la realización de dicha diligencia, conforme se desprende de los cargos de notificación que obran en el expediente. De esta manera, dicha audiencia se llevó a cabo sólo con la participación de EL CONTRATISTA, cuyo representante hizo uso de la palabra, luego de dicha exposición, el Arbitro Único formuló las preguntas pertinentes, las mismas que fueron respondidas por la parte asistente.
31. Con fecha 18 Y 19 de marzo de 2015, se procedió a notificar a LA ENTIDAD, con el Acta de Audiencia de Informes Orales, conforme se desprende de los cargos de notificación que obran en el expediente.
32. Que, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2015, LA ENTIDAD presenta informe escrito, señalando que, presentan el mismo teniendo en cuenta que de acuerdo a la resolución N° 24 se citó a las partes a participar de la audiencia de informes orales. Por lo que mantienen su posición de que se declare nula e infundada.
33. Que, mediante Resolución N° 25, de fecha 20 de mayo de 2015, se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificadas las partes con la presente resolución.
34. La Resolución N° 25, fue notificada a EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD, con fecha 12 y 15 de junio de 2015 respectivamente, conforme se puede apreciar de los correspondientes cargos de notificación, que obran en el expediente.
35. Posteriormente, mediante Resolución N° 26 de fecha 23 de julio 2015, el Tribunal Arbitral Unipersonal amplió el plazo para laudar en quince (15) días hábiles

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacifico. Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Árbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

adicionales, conforme a lo dispuesto en el numeral 50) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal, precisándose que el nuevo plazo empezaría a computarse a partir del vencido del plazo inicial.

36. La Resolución N° 26, fue notificada a LA ENTIDAD y a EL CONTRATISTA, con fecha 30 y 23 de julio de julio de 2015 respectivamente, conforme se puede apreciar de los correspondientes cargos de notificación, que obran en el expediente.

37. Honorarios y Gastos Arbitrales

Mediante Acta de Instalación de Tribunal Arbitral de fecha 19 de mayo de 2014 se fijaron como honorarios del Árbitro Único la suma neta de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) y para los gastos administrativos del Centro y Secretaría Arbitral la suma neta de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ÁRBITRAL UNIPERSONAL

III.1. Cuestiones Preliminares:

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- i) Que, el Árbitro Único fue designado por el Centro de Conciliación Y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa.
- ii) Que, en el proceso y mediante escrito, de fecha 25 de febrero de 2015, LA ENTIDAD formula -ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa-, Recusación contra el Árbitro Único. Mediante Resolución N° 25, de fecha 17 de abril de 2015, El Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, declara Improcedente por Extemporáneo la Recusación, formulada contra el Árbitro Único.
- iii) Que, la demandante presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
- iv) Que, la demandada fue debidamente emplazada con la demanda, y no ejerció plenamente su derecho de defensa.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacifico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

- v) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar alegatos o solicitar el uso de la palabra para informar ante el Tribunal Arbitral Unipersonal, lo que sucedió a través de la Audiencia de Informes Orales.
- vi) Que, de conformidad con las reglas establecidas en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, las partes han tenido oportunidad suficiente para plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación o una norma del Decreto Legislativo N° 1071, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar conforme lo señala la misma Acta de Instalación.
- vii) Que, el Tribunal Arbitral Unipersonal ha procedido a laudar dentro de los plazos establecidos en las reglas del proceso, los cuales fueron aceptados por las partes.

III.2. Materia Controvertida:

De acuerdo con lo establecido en la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha viernes 28 de noviembre de 2014, en el presente caso corresponde al Tribunal Arbitral Unipersonal determinar lo siguiente en base a los puntos controvertidos fijados en el presente arbitraje.

Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal Arbitral Unipersonal pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos, teniendo en cuenta el mérito de las pruebas aportadas al proceso para determinar, en base a la valoración conjunta de ellas, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

*Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región
Ancash*

Expediente N° 0J-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje que en aplicación del Principio de "Comunidad o Adquisición de la Prueba", las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que las ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

"... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que lo propuso o lo proporcionó"

El Tribunal Arbitral Unipersonal deja constancia que, al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Tribunal Arbitral deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio del Tribunal Arbitral tuviere respecto de la controversia materia de análisis.

Que, adicionalmente debe precisarse que, los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar el Tribunal Arbitral, pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados, por lo que en ese sentido, el

¹ TARAMONA HERNÁNDEZ, José Rubén. "Medios Probatorios en el Proceso Civil". Ed.: Rodhas, 1994, p. 35.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Tribunal Arbitral considera que el análisis debe realizarse de acuerdo a la forma siguiente:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si la demandada Sub Región Pacífico, debe cumplir con cancelar a Constructora de los Andes S.A.C., la Orden de Compra N° 189 del 23 de agosto de 2011, por el monto de S/. 16.606.13 nuevos soles, y cancelar la Orden de Compra N° 179 del 16 de agosto de 2011, por el monto de S/. 41,957.50 nuevos soles; más los gastos administrativos e indemnización por los daños ocasionados. Intereses y el pago de los honorarios profesionales que origine la presente acción.

POSICIÓN DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, ampara su pedido en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Con fecha 25 de julio de 2011, se les notifica la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS. Adquisición de Mobiliario para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa - Distrito de Huarney - Provincia Huarney - Departamento de Ancash", obra que estaba valorada por el monto de S/. 41,957.50 nuevos soles.

Con fecha 09 de agosto de 2011, suscribe con la Sub Región Pacífico - Gerencia Regional de Ancash, el Contrato N° 152-2011.

Conforme al contrato procedieron a adquirir los productos mediante facturas, actos que se realizaron en virtud a las órdenes de compras emitidas por la Sub Región Pacífico, siendo las siguientes:

- Orden de Compra N° 0189 de fecha 23 de agosto de 2011, por el monto de S/. 16,606.13, que consistía en los siguientes materiales:

Item	DESCRIPCION	Und.	Cant.	Precio	Importe
1	Baranda de fierro	Und.	24.00	84.14	2.019.36
2	Pasamano de fe galv. De 2"	Und.	12.30	103.09	1.268.01
3	Mástil de fierro galvanizado	Und.	1.00	800.00	800.00

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash
Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurlado Llanos.

4	Puerta de metal 0.90 X 3.0 m	Und.	1.00	1.300.00	1.300.00
5	Portón metálico	Und.	1.00	6.800.00	6.800.00
6	Arco de fulbito de metal	Und.	2.00	2.000.75	4.001.50
7	Parante para red de voleyball	Und.	1.00	417.21	417.21
TOTAL					16.606.08

- Orden de Compra N° 0179 de fecha 16 de agosto de 2011, por el monto de S/. 41,957.50, que consistía en los siguientes materiales:

Item	DESCRIPCION	Und.	Cant.	Precio	Importe
1	Mesa de madera para biblioteca de 1.50 X 0.90m X 0.80m	Und.	8.00	376.25	3,010.00
2	Silla para niños	Und.	48.00	125.00	6,000.00
3	Estantes de madera	Und.	7.00	687.50	4,812.50
4	Banca de madera	Und.	60.00	108.75	6,525.00
5	Mesa de madera de 1.110m X 0.54 X 0.75	Und.	40.00	236.25	9,450.00
6	Silla para niños	Und.	80.00	138.75	11,100.00
7	Escritorio de madera	Und.	2.00	375.00	750.00
8	Silla fija de madera	Und.	2.00	155.00	310.00
TOTAL					41,957.50

Señala además que, los productos solicitados fueron debidamente recepcionado por el ingeniero residente de la obra, designado por la Sub Región Pacífico, el día 16 de septiembre y 17 de octubre del año 2011, siendo derivada dicha conformidad mediante informe N° 163-2011 y 152-2011. Considerando dicha conformidad, en aplicación de la cláusula octava del contrato N° 152-2011, se cumplió con las obligaciones de su representada, por lo tanto la Sub Región, debió hacer efectivo el pago por la totalidad de las órdenes de compras, sin embargo muy a pesar de sus constantes reclamos en la gerencia correspondiente, no se procedió a pagar la suma adeudada, por lo que recurrieron al centro de conciliación a efectos de hacer valer sus derechos, sin embargo la Sub Región Pacífico, ha incumplido con las citaciones programadas, conforme se acredita con el acta de conciliación N° 010-2014 Exp. N° 001-2014.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

*Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región
Ancash*

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurlado Llanos.

Se reseñan fundamentos de LA ENTIDAD, establecidos en sus alegatos escritos:

La demanda interpuesta con Constructora Los Andes S.A.C., es Infundada, en atención a los siguientes fundamentos que procedo a exponer:

a) Los medios probatorios presentados en la demanda, no se gestionaron en su debida oportunidad, ya que después de 3 años inician el proceso conciliatorio, así como el presente arbitraje, de lo que se deduce que no existe ninguna obligación por parte de la entidad.

Existen órdenes de servicios totalmente ilegibles que impiden ver la fecha de emisión, además no aparece ningún sello por parte de la contratante, lo cual hace presumir que el demandante no ha cumplido con ejecutar el contrato, conforme lo establece el artículo 1487° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que sus medios probatorios no tienen sustento legal ya que son copias simples.

b) Que, no se desvirtúa una obligación pecuniaria con la entidad, puesto que una entidad tiene la obligación de pago a un contratista por un servicio prestado, la interesada solicita inmediatamente con la emisión de la factura correspondiente, para su cobro respectivo; pero el demandante al parecer ha generado la emisión de la misma al momento de presentar la demanda ya que no contiene fecha cierta.

c) El pago de los intereses, costos y costas del proceso, debe ser declarado infundado, al pretender sorprender que se le adeudaba una obligación por servicios prestados, desde el año 2011 y recién el 2014, el contratista exige el cumplimiento.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

Antes de analizar la cuestión controvertida, este Tribunal Arbitral considera conveniente determinar el marco legal dentro del cual se encuadra lo concerniente al contrato celebrado entre las partes.

Así, esta controversia emana del Contrato N° 152-2011. Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS. Adquisición de Mobiliario para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa -

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Lauda Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2011

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Distrito de Huarney - Provincia Huarney - Departamento de Ancash".

El objeto del citado Contrato se encuentra establecido en la Cláusula Segunda del mismo, que señala:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente, contratar a un Consorcio para ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CÉSAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA - II ETAPA - DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", según el detalle de las especificaciones técnicas que se indican en el anexo 01 de las bases, de la propuesta Técnica y Económica, DEL CONTRATISTA, que forman parte integrante del presente contrato".

La Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, establece la base legal y referencias que se observarán en la ejecución del Contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUJECCIÓN LEGAL DE CONTRATO

Las partes se sujetan en orden de preferencia, a lo establecido en el presente contrato, a las Bases, especificaciones técnicas, los demás documentos de Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS, y a los términos de la Técnico - Económica presentada por EL CONTRATISTA, todo lo que forma parte del presente contrato, y en su defecto está sujeto a los Principios Generales del Derecho y de manera supletoria al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"

Como puede apreciarse, el orden de prelación de normas aplicable al contrato es el siguiente: 1° El contrato suscrito entre las partes, 2° Las Bases, especificaciones técnicas, los demás documentos de la adjudicación directa selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS, y a los términos de la técnico - económica presentada por EL CONTRATISTA; 3° La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y 4° El Código Civil Peruano (conforme al

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

último párrafo de la cláusula séptima del presente contrato).

Luego de haber establecido el marco legal mediante el cual se procederán a analizar las controversias surgidas, este Tribunal Arbitral toma en cuenta que el Contrato celebrado ha sido suscrito por ambas partes, razón por la cual se entienda que las cláusulas contenidas en el mismo son de su conocimiento, no pudiendo actuar aquellas de forma contraria a éstas últimas, o no respetando los lineamientos que se han establecido de antemano en el Contrato.

Con relación al punto controvertido bajo análisis, es necesario realizar un recuento de los hechos más resaltantes:

Mediante Carta N° 132-2011-REGION ANCASH/SRP/SGA/UASA, de fecha 25 de julio de 2011, LA ENTIDAD notifica a EL CONSORCIO el CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, y para la suscripción del contrato.

Con fecha 09 de agosto de 2011, las partes suscribieron el Contrato N° 152-2011, Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS. Adquisición de Mobiliario para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa - Distrito de Huarmey - Provincia Huarmey - Departamento de Ancash".

Mediante Orden de Compra N° 0179 de fecha 16 de agosto de 2011, LA ENTIDAD requiere a EL CONTRATISTA -por el monto de S/. 41,957.50-, enviar a su almacén -ubicado en Av. Chimbote N° 130, Nuevo Chimbote-, los siguientes artículos:

Item	DESCRIPCION	Und.	Cant.	Precio	Importe
1	Mesa de madera para biblioteca de 1.50 X 0.90m X 0.80m	Und.	8.00	376.25	3,010.00
2	Silla para niños	Und.	48.00	125.00	6,000.00
3	Estantes de madera	Und.	7.00	687.50	4,812.50
4	Banca de madera	Und.	60.00	108.75	6,525.00
5	Mesa de madera de 1.110m X 0.54 X 0.75	Und.	40.00	236.25	9,450.00
6	Silla para niños	Und.	80.00	138.75	11,100.00
7	Escritorio de madera	Und.	2.00	375.00	750.00

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

8	Silla fija de madera	Und.	2.00	155.00	310.00
TOTAL					41,957.50

Mediante Informe de Recepción y Conformidad 2011, de fecha 17 de octubre de 2011, el Ing. Residente de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa - Distrito de Huarmey - Provincia Huarmey - Departamento de Ancash", da conformidad a la recepción de los bienes adquiridos según la Orden de Compra N° 0179 de fecha 16 de agosto de 2011.

Mediante Informe N° 152-2011-REGION ANCASH/SRP/SGI/RO/AEVC, de fecha 07 de noviembre de 2011, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra remiten al Sub Gerente de Infraestructura de la Sub Región Pacífico, la conformidad de la Orden de Compra N° 0179 y del Contrato de Compra. Informe que fue recepcionado por LA ENTIDAD el 07 de noviembre de 2011.

Mediante Informe N° 45-2012-REGION ANCASH/SO/NGRL, de fecha 30 de julio de 2012, el Supervisor de Obra informa al Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la Sub Región Pacífico que se tiene pendiente el pago a los proveedores que abastecieron la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa - Distrito de Huarmey - Provincia Huarmey - Departamento de Ancash". Figurando entre ello EL CONSORCIO, con un monto total adeudado de S/. 41.957.50 por el abastecimiento de mobiliario escolar y S/. 16.608.08 por el abastecimiento de carpintería metálica, ambos montos corresponden a las Órdenes de Compras N° 0179 y N° 0189, respectivamente.

Mediante carta notarial, de fecha 09 de enero de 2013 EL CONTRATISTA, solicita el pago de la totalidad de las Órdenes de Compra N° 0179 y N° 0189, dicho carta fue recepcionada por LA ENTIDAD el 10 de enero de 2014.

Con fecha 14 de enero de 2014 EL CONTRATISTA, presenta ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, solicitud para conciliar, requiriendo que LA ENTIDAD, cumpla con el pago de las Órdenes de Compra N° 0179 y N° 0189.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Con fecha 28 de enero de 2014 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, entrega a EL CONTRATISTA el Acta de Conciliación N° 010-2014 (Exp. N° 001-2014), donde se deja constancia de la inasistencia de LA ENTIDAD a la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas.

Luego del recuento de los hechos y teniendo en cuenta que la presente pretensión versa sobre si corresponde o no Determinar si la demandada Sub Región Pacífico, debe cumplir con cancelar a Constructora de los Andes S.A.C., la Orden de Compra N° 0189 del 23 de agosto de 2011, por el monto de S/. 16.606.13 nuevos soles, y cancelar la Orden de Compra N° 0179 del 16 de agosto de 2011, por el monto de S/. 41,957.50 nuevos soles.

En primer lugar -como ya hemos señalado-, el presente Contrato tiene como objeto: Adquisición de Mobiliario para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa - Distrito de Huarmey - Provincia Huarmey - Departamento de Ancash".

En segundo lugar, se debe establecer si los requerimientos efectuados por EL CONTRATISTA, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Al respecto, como señaló EL CONTRATISTA, luego de notificada la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS, suscribieron EL CONTRATO N° 152-2011, posteriormente a ello procedieron a adquirir los productos requeridos por LA ENTIDAD, mediante la Orden de Compra N° 0179.

Lo manifestado por EL CONTRATISTA -respecto a la Orden de Compra N° 0179-, está debidamente acreditado con el citado documento, donde LA ENTIDAD le requiere que envíe a su almacén los siguientes materiales:

Item	DESCRIPCION	Und.	Cant.	Precio	Importe
1	Mesa de madera para biblioteca de 1.50 X 0.90m X 0.80m	Und.	8.00	376.25	3,010.00

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Lauda Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

2	Silla para niños	Und.	48.00	125.00	6,000.00
3	Estantes de madera	Und.	7.00	687.50	4,812.50
4	Banca de madera	Und.	60.00	108.75	6,525.00
5	Mesa de madera de 1.110m X 0.54 X 0.75	Und.	40.00	236.25	9,450.00
6	Silla para niños	Und.	80.00	138.75	11,100.00
7	Escritorio de madera	Und.	2.00	375.00	750.00
8	Silla fija de madera	Und.	2.00	155.00	310.00
TOTAL					41,957.50

Efectivamente, los productos solicitados -por LA ENTIDAD-, le fueron entregados a ésta por EL CONTRATISTA, conforme se desprende del Informe de Recepción y Conformidad 2011, donde el ingeniero residente, así como el ingeniero supervisor de la obra señalan que: "Se da conformidad al bien abajo detallados, según la Orden de Compra N° 0179 (...) correspondiente al proveedor Constructora De Los Andes S.A.C. Se firma en señal de aceptación el presente informe".

Posteriormente a ello, mediante Informe N° 152-2011-REGION ANCASH/SRP/SGI/RO/AEVC, de fecha 07 de noviembre de 2011, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra remiten al Sub Gerente de Infraestructura de la Sub Región Pacífico, la conformidad de la Orden de Compra N° 0179. Informe recepcionado por LA ENTIDAD el 07 de noviembre de 2011.

En atención a dicha conformidad, habiendo EL CONTRATISTA cumplido con su obligación contractual de "entrega de mobiliario escolar", LA ENTIDAD debió hacer efectivo el pago correspondiente.

Ahora bien, la Cláusula Octava de EL CONTRATO N° 152-2011, establece que:

"CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO

La forma de pago, se realizará una vez entregado los bienes, previa verificación y conformidad del Ing. Residente, y visados por el supervisor de la obra y representante de la Entidad que haya emitido el informe de conformidad de recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

*Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región
Ancash*

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

176°² del Reglamento de la Ley; y asimismo con la debida Disponibilidad y Programación Financiera. Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no están sujetos a reajuste alguno".

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el artículo 36° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como: el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público.

Al respecto el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

"Artículo 42° Culminación del contrato.-

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente".

Por su parte el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

"Artículo 149°.- Vigencia del Contrato.-

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago".

En efecto, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos previos y necesarios al pago son: la conformidad, los documentos necesarios y el plazo para otorgar la

² Artículo 176°.- Recepción y conformidad.-

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2011

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

conformidad, y otros aspectos relevantes relacionados al presupuesto y la ejecución del gasto público.

La conformidad de la prestación es el acto por el cual el órgano de administración o en su caso, el órgano establecido en las Bases, otorga la aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el contratista.

Conformidad que fue otorgada a través del Informe N° 152-2011-REGION ANCASH/SRP/SGI/RO/AEVC, de fecha 07 de noviembre de 2011.

Seguidamente, para efectuar el pago, la Entidad debe verificar: Que el contratista haya presentado el respectivo **comprobante de pago** (factura, recibo de honorarios).

Así también lo establecen las Bases³ de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024 -2011-GRA-SRP/CE-ADS. Adquisición de Mobiliario para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución educativa N° 86157 César Vallejo de Santiago de Huiña - II Etapa - Distrito de Huarmey - Provincia Huarmey - Departamento de Ancash", cuya Sección Específica. Condiciones especiales del proceso de selección. Capítulo II, Numeral 2.11 nos señala que:

"2.11 FORMA DE PAGO

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- *Recepción y conformidad del Órgano de Administración.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.*

3

http://www2.seace.gob.pe/Default.asp?_CALIFICADOR_=PORTLET.1.47.0.3.10&_REGIONID_=1&_PORTLETID_=47&_PRIVILEGEID_=5&_ORDERID_=0&_PAGEID_=3&_CONTENTID_=10&_USERID_=%3C%21-USERID-%3E&_EVENTNAME_=&_OBJECTFIRE_=&_OBJECTEVENT_=&scriptdo=pku_opnegocio.doviewficha&lpnombre_sigla_entidad=PCM&lpf_registro=&lpccodobjeto=&lpproc_tipo=8&lpproc_num=12&lpanhoentidad=2011&lpproc_sigla=PCM&lpdep_codigo=&lpitem_descripcion=&lpitipoblen=&lpgrupoblen=&lppagenum=&lpinprocdose=0&lpccodentidad=&lpccodtiposubasta=&aplicatribunal=&lpproc_numtrib=&lpanhoentidadtrib=&lpnconvoca=1741594

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2011

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurlado Llanos.

- **Factura"**

Por lo que estando a la sujeción legal de contrato, contenida en su cláusula décimo cuarta, la cual nos señala que: "Las partes se sujetan en orden de preferencia, a lo establecido en el presente contrato, a las Bases, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS".

Resulta de exigencia obligatoria para EL CONTRATISTA presentar, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, la factura que acredite la realización de la operación o transacción comercial, los montos pagados y los impuestos que correspondan.

Sin embargo a lo largo de todo el proceso EL CONTRATISTA no ha acreditado, haber presentado ante LA ENTIDAD dicha factura lo cual imposibilitaría a ésta última generar en el área correspondiente, el pago por los servicios prestados. Por lo tanto esta pretensión deberá declararse improcedente.

Por otro lado, respecto a la Orden de Compra N° 0189 de fecha 23 de agosto de 2011, por la cual LA ENTIDAD requiere a CONSTRUCTORA DE LOS ANDES, los siguientes bienes:

Item	DESCRIPCION	Und.	Cant.	Precio	Importe
1	Baranda de fierro	Und.	24.00	84.14	2.019.36
2	Pasamano de fe galv. De 2"	Und.	12.30	103.09	1.268.01
3	Mástil de fierro galvanizado	Und.	1.00	800.00	800.00
4	Puerta de metal 0.90 X 3.0 m	Und.	1.00	1.300.00	1.300.00
5	Portón metálico	Und.	1.00	6.800.00	6.800.00
6	Arco de fulbito de metal	Und.	2.00	2.000.75	4.001.50
7	Parante para red de voleyball	Und.	1.00	417.21	417.21
TOTAL					16.606.08

Cabe indicar que éstos le fueron entregados a LA ENTIDAD, conforme se desprende del Informe de Recepción y Conformidad 2011, de fecha 16 de septiembre de 2011, donde el ingeniero residente, así como el ingeniero supervisor de la obra señalan que: "Se da conformidad al bien abajo detallados, según la Orden de Compra N° 0189 (...) correspondiente al proveedor Constructora De Los Andes S.A.C. Se firma en señal de aceptación el presente informe".

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

*Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región
Ancash
Expediente N° 01-2011*

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Seguidamente mediante Informe N° 163-2011-REGION ANCASH/SRP/SGI/RO/AEVC, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra remiten al Sub Gerente de Infraestructura de la Sub Región Pacífico, la conformidad de la Orden de Compra N° 0189.

En atención a dicha conformidad, habiendo EL CONTRATISTA cumplido con su obligación contractual de "instalación de carpintería metálica", debió adjuntar y presentar ante LA ENTIDAD la factura que acredite la contraprestación ejecutada.

Que, de autos aparece la copia simple de la Factura N° 002-000002 sin fecha de emisión, emitida por CONSTRUCTORA DE LOS ANDES a favor de la Sub Región Pacífico, por el importe de S/. 16.606.08, la misma que no cuenta con el sello de recepción por parte de LA ENTIDAD, que acredite su presentación para el pago. Por lo que se deduce que la Entidad no cuenta con dicha factura para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista.

No obstante a ello, tanto la Orden de Compra N° 0189, el Informe de Recepción y Conformidad 2011, el Informe N° 163-2011-REGION ANCASH/SRP/SGI/RO/AEVC, y la Factura N° 002-000002, que como medios probatorios se adjuntan al presente proceso, no corresponden al objeto del Contrato N°152-2011 que es materia de la presente Litis; sino que por el contrario corresponden al proceso de selección derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 37-2011⁴-Sub Región Pacífico. Adquisición e Instalación de Carpintería Metálica para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 86157 Cesar Vallejo De Santiago De Huiña - Distrito de Huarmey - Provincia de Huarmey - Santa", todo lo cual sería materia de una demanda arbitral distinta. Por lo tanto esta pretensión deberá también deberá declararse improcedente.

Respecto a la solicitud de pago de los intereses

⁴ http://www.peru.gob.pe/transparencia/pep_transparencia_osce.asp

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

*Laudo Arbitral de Derecho
Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región
Ancash
Expediente N° 01-2014*

Arbitro Único
Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

Habiéndose declarado improcedente la primera pretensión principal, en el extremo que no corresponde Ordenar a la Sub Región Pacífico - Región Ancash que pague a favor de Constructora de los Andes S.A.C., la Orden de Compra N° 0179, y la Orden de Compra N° 0189; la solicitud de pago de intereses deviene igualmente en improcedente.

Respecto a determinar si procede que se ordene el pago de los gastos administrativos y el pago de los honorarios profesionales que origine la presente acción, a favor de Constructora de los Andes S.A.C.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ampara su pedido en los siguientes fundamentos:

Manifiesta que su representada se ha visto en la necesidad de incoar el presente proceso arbitral obligada por el abuso de autoridad llevado a cabo por LA ENTIDAD, al no hacer efectivo el pago que por las prestaciones ejecutadas -a favor de LA ENTIDAD- le correspondían debiendo ordenarse en su oportunidad, se reconozca a su favor la totalidad del pago de gastos administrativos y el pago de los honorarios profesionales contratados por su representada para asumir la defensa en el presente procedimiento arbitral, conforme al siguiente detalle:

Honorarios del árbitro	S/. 5,000.00
Gastos Administrativos	S/. 1,500.00
Honorario Secretario Arbitral	S/. 1,000.00
Honorarios Profesionales del Abogado	S/.

12,000.00

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad demandada manifiesta que el pago de los costos y costas derivadas del proceso, dese ser declarado infundado por ser una demanda temeraria.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

*Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacifico, Región
Ancash*

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

El numeral 1) del Artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1071 dispone que los Árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre los costos indicados en el Artículo 70° del citado cuerpo legal. Asimismo, el numeral 1) del Artículo 73° señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, los Árbitros podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En el presente caso no se ha establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.

Considerando el resultado del arbitraje que en puridad, desde el punto de vista del Arbitra Único, de que ambas partes tuvieron motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta de que debían defender sus pretensiones en la vía arbitral, atendiendo al buen comportamiento procesal de las partes y a la incertidumbre jurídica que existía entre ellas, corresponde disponer que cada de una de las partes asuma los costos del presente arbitraje; en consecuencia, cada parte debe asumir el pago de la mitad de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje (entiéndase los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos; así como los costos y costas en que incurrieron o debieron de incurrir como consecuencia del presente arbitraje.

En relación a ello, cabe precisar que producto de las pretensiones planteadas por EL CONTRATISTA se tiene que conforme a los numerales 28), 29) y 30) del Acta de Instalación de Tribunal Arbitral de fecha 19 de mayo de 2014, se fijaron los honorarios arbitrales netos para el árbitro único, en la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), y como gastos administrativos, lo cual incluye los honorarios netos del Secretario Arbitral, la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles). Ello implica que los gastos arbitrales totales del

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Lauda Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

arbitraje hicieron un total de S/. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/ 100 Nuevos Soles).

Asimismo, es importante recordar que mediante Resolución N° 17 de fecha 17 de noviembre de 2014, se acredita que EL CONTRATISTA asumió en su totalidad el pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos, que estaban a cargo de LA ENTIDAD.

En ese sentido, estando a la decisión de este Tribunal Arbitral de que cada parte asuma sus costos y gastos arbitrales, tenemos que en lo que respecta a los gastos arbitrales que en total ascienden a S/. 7,500.00 Nuevos Soles, cada parte deberá asumir el 50% de este monto, es decir S/. 3,750.00 Nuevos Soles.

Fuera de estos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los costos arbitrales en que incurrieron; esto es, que cada parte asuma los gastos en que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de sus abogados, entre otros.

Respecto a la solicitud de indemnización por los daños ocasionados

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

La doctrina reconoce que para que un daño sea reparable no sólo debe ser alegado por las partes, sino que el mismo debe ser cierto y debidamente probado, cuestiones que están íntimamente ligadas, y sin lo cual el juzgador no podrá estar convencido que lo alegado constituye el supuesto de hecho (daño) a la cual se le aplicará la consecuencia jurídica correspondiente (indemnización).

Como señala Fernando de Trazegnies⁵ "(...) es importante destacar una característica en general de todo daño susceptible de reparación: el daño, cualquiera sea su naturaleza, debe ser cierto si quiere aspirar a una

⁵ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. Op cit. Pág. 17.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash

Expediente N° 01-2014

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

reparación; presente o futuro, pero cierto. No puede ser eventual o hipotético: el simple peligro no da lugar a la indemnización, tiene que materializarse en daño."

Al respecto la demanda no plantea fundamentos de hecho y de derecho, ni de ser el caso los medios probatorios que respalden su posición, por tanto esta pretensión también debe ser desestimada.

Estando a las consideraciones precedentes, y dentro del plazo establecido para estos efectos, el Árbitro Único en Derecho resuelve:

PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Principal planteada por Constructora de los Andes S.A.C., y por tanto **DISPÓNGASE** que no corresponde Ordenar a la Sub Región Pacífico - Región Ancash que pague a favor de Constructora de los Andes S.A.C., la Orden de Compra N° 0179 por el monto de S/. 41,957.50, y la Orden de Compra N° 0189, por el monto de S/. 16.606.13.

SEGUNDO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de pago de los intereses, y por tanto **DISPÓNGASE** que no corresponde Ordenar a la Sub Región Pacífico - Región Ancash que pague a favor de Constructora de los Andes S.A.C. intereses legales.

TERCERO.- DECLÁRESE INFUNDADA la solicitud de pago de gastos administrativos y pago de honorarios profesionales, planteada por Constructora de los Andes S.A.C.; en consecuencia, **DISPÓNGASE** que tanto Constructora de los Andes S.A.C., así como la Sub Región Pacífico - Región Ancash, asuman cada una de ellas y directamente, los gastos arbitrales que les correspondía sufragar (50% a cargo de cada una de ellas); así mismo, establézcase que cada una de las partes deberá asumir los gastos de asesoría legal en que hubieran incurrido a raíz del presente arbitraje; en tal sentido, **ORDÉNESE** la Sub Región Pacífico - Región Ancash pagar -en vía de devolución- a Constructora de los Andes S.A.C., la suma ascendente a S/. 3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral.

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA
DEL SANTA**

Laudo Arbitral de Derecho

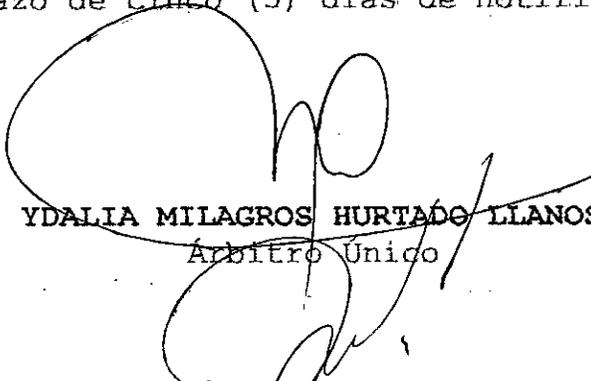
Arbitraje seguido por Constructora De Los Andes S.A.C. - Sub Región Pacífico, Región Ancash
Expediente N° 01-2011

Arbitro Único

Ydalia Milagros Hurtado Llanos.

CUARTO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de indemnización por los daños ocasionados derivada de la demanda planteada por Constructora de los Andes S.A.C., y por tanto **DISPÓNGASE** que no corresponde Ordenar a la Sub Región Pacífico - Región Ancash que pague a favor de Constructora de los Andes S.A.C. monto alguno por tal concepto.

QUINTO: Dispóngase que el Secretario Arbitral cumpla con remitir el presente Laudo Arbitral de Derecho a la OSCE, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado.


YDALIA MILAGROS HURTADO LLANOS
Arbitro Único

Miguel Ángel Lino Valverde
Secretario Arbitral

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así que como, contra el mismo, cabe plantear Recurso de Anulación.